

JUNTA GENERAL DEL CENTRO**Norma 01/2014, de 25 de abril, reguladora del Régimen Interior del Centro**

Atendiendo a la obligación legal de disponer de un reglamento regulador del régimen interior del Centro que articule su organización y ordene sus procedimientos generales, la Junta General del Centro, a propuesta de la Junta de Centro, acuerda la aprobación de la siguiente

**NORMA REGULADORA DEL
PROCESO DE IMPLANTACIÓN DE ESTUDIOS**

**I
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1 Naturaleza y régimen jurídico

1. El Centro tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar como sociedad de responsabilidad limitada sometida al régimen jurídico correspondiente.

2. En el desarrollo de sus actividades, el Centro se somete al presente Reglamento y a las normas que lo desarrollen, a las disposiciones del régimen jurídico universitario general español, a las específicas del régimen madrileño y a las propias normas que rigen la Universidad Camilo José Cela.

Artículo 2 Carácter propio

1. El Centro es una institución de educación superior comprometida con los valores propios de la libertad y la democracia, y vinculada a la defensa y el fomento del patrimonio histórico, cultural, social y científico, así como en su proyección al mundo como una vía para contribuir al desarrollo económico, al progreso social y a la cooperación internacional.

2. El Centro hace suyos los principios de libertad, democracia, justicia, igualdad, solidaridad y pluralidad propios de las sociedades abiertas. La comunidad universitaria y todos los órganos del centro universitario deberán dar plena efectividad a estos principios.

Artículo 3 Autonomía institucional

El Centro es una institución dedicada a la educación superior y a la investigación mediante la docencia, la investigación y la formación continuada, que encuentra su fundamento en el principio de autonomía universitaria, que se expresa en la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, lo cual comprende:

a) La elaboración de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como del resto de normas de régimen interno.

b) La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.

c) La creación de estructuras específicas que actúen como apoyo de la investigación y de la docencia.

d) La elaboración y aprobación de planes de estudios y de investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.

e) La selección, formación y promoción del personal docente y de investigación y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollarse sus actividades.

f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos del alumnado.

g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de los diplomas y títulos propios.

h) La elaboración, aprobación y gestión de los presupuestos y la administración de los bienes.

i) El establecimiento y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de las finalidades institucionales.

k) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de los compromisos y obligaciones ante la Universidad Camilo José Cela.

Artículo 4 Sede

El Centro es un centro universitario establecido en la Villa de Madrid. Su radicación en esta sede no excluye que pueda extender sus actividades a otros ámbitos territoriales como corresponde de forma inherente a toda institución universitaria.

Artículo 5 Idiomas

El idioma oficial del Centro es el español, sin perjuicio del uso ordinario de la lengua inglesa en la relación con el alumnado extranjero.

Artículo 6 Comunidad universitaria

Constituyen la comunidad universitaria del Centro, el alumnado, el personal académico y el personal de administración y servicios al servicio del Centro.

II**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN****Artículo 7 Junta General**

1. La Junta General es el órgano colegiado supremo de gobierno del Centro, y lo constituyen su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

2. Corresponde a la Junta General el ejercicio de las funciones asignadas a este

órgano por el régimen jurídico societario y, en particular, el nombramiento de las personas que han de ocupar los cargos de administración y gerencia del centro, así como la propuesta de nombramiento de los cargos académicos.

3. El régimen de funcionamiento de la Junta General es el establecido en los estatutos societarios.

Artículo 8 *Administración*

1. La Administración es el órgano técnico unipersonal de dirección, gestión y representación del Centro.

2. La persona que ocupa este cargo es designada y cesada por la Junta General y su mandato es de duración indefinida.

3. Corresponde a la Administración del Centro la gestión, representación, dirección y administración de la entidad y de gestión de su patrimonio, salvo las facultades reservadas por ley a la Junta General. Podrá, en consecuencia, realizar toda clase de actos y contratos, de cualquiera que sea su naturaleza, los cuales vincularán y obligarán a la entidad.

Artículo 9 *Gerencia*

1. La Gerencia es el órgano técnico unipersonal de gestión y administración que ejerce funciones delegadas de la Administración por apoderamiento expreso de ésta.

2. El nombramiento y cese de la persona titular de la Gerencia, así como la determinación del alcance y ámbito de sus funciones corresponde a la Junta General.

Artículo 10 *Servicios Universitarios*

1. Los servicios universitarios son unidades específicas de apoyo a la gestión, al estudio, a la docencia, a la investigación y a las actividades de extensión universitaria, así como de atención a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

2. La creación, modificación, fusión, externalización o supresión de un servicio universitario corresponde a la Administración, que establecerá la modalidad de gestión más oportuna para cada servicio y las normas de funcionamiento que correspondan.

3. Las Prefecturas de cada servicio universitario son los órganos técnicos unipersonales responsables de su gestión y ejercen sus funciones bajo la coordinación y dirección de la Administración y del Decanato.

4. Las Prefecturas son las responsables de la coordinación de la Comisión Técnica de Seguimiento del servicio que se establezca en virtud del sistema de garantía interna de la calidad de los estudios implantados.

III

ÓRGANOS ACADÉMICOS

Artículo 11 *Claustro*

1. El Claustro es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro.

2. Son miembros natos del Claustro las personas titulares de todos los cargos académicos del Centro y el profesorado que detente *venia docendi* en alguno de los estudios implantados.

3. Son miembros electos del Claustro, hasta un máximo de 50 miembros: los representantes del personal tutor, del alumnado, y del personal de administración y servicios, que serán elegidos de acuerdo con el reglamento de funcionamiento del Claustro.

4. El Claustro será convocado por el Decanato del Centro y se reunirá anualmente en Madrid el tercer viernes del mes de julio.

5. Son competencias del Claustro:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas del Centro.

- b) Ser informado de las líneas generales de actuación del Centro en la docencia, la investigación, en la administración y en la gestión.

- c) Formular propuestas de mejora en la calidad de las actividades del Centro.

- d) Ser oído en el nombramiento de la persona titular del Decanato.

Artículo 12 *Junta de Centro*

1. La Junta del Centro es el órgano académico colegiado superior del Centro.

2. Constituyen la Junta del Centro las personas titulares del Decanato, que la preside, del Vicedecanato, de la Secretaría, que asume las funciones de secretaria del órgano colegiado, así como todas las personas responsables de los estudios oficiales implantados en el Centro.

3. Las competencias de la Junta del Centro son:

- a) Proponer la aprobación y/o reforma de las normas del Centro.

- b) Proponer la implantación de nuevos títulos, así como la aprobación y la modificación de los respectivos planes de estudios.

- c) Proponer la creación y la supresión de servicios universitarios, y definir su composición y organización.

- d) Proponer la configuración y las modificaciones de la plantilla del personal académico, así como su sistema de selección y de promoción.

- e) Proponer criterios para la concesión de permisos, excedencias y años sabáticos al profesorado.

- f) Aprobar la memoria de cada curso académico.

g) Aprobar el calendario académico.
h) Resolver los conflictos de competencias que se planteen entre estudios o servicios universitarios.

i) Cualquier otra competencia que le sea atribuida por este Reglamento y otras disposiciones que le puedan ser de aplicación.

4. En el seno de la Junta de Centro, el Decanato podrá crear una Comisión Ejecutiva, que actuará por delegación de aquella para la resolución de los asuntos de gestión ordinaria.

Artículo 13 *Comisiones técnicas*

1. Las Comisiones Técnicas son los órganos académicos colegiados que se constituyen para la ejecución del sistema de garantía interna de la calidad de los estudios.

2. Todos los programas implantados deberán constituir la correspondiente Comisión de Seguimiento del programa.

Artículo 14 *Consejo Asesor*

1. El Consejo Asesor del Centro es un órgano académico colegiado de naturaleza consultiva.

2. Sus miembros son nombrados por la Junta General a propuesta de los colectivos e instituciones que participan en los procesos de consulta externos sobre los estudios oficiales y en sus comisiones de seguimiento.

3. El Decanato nombra entre los consejeros a su Presidente y Secretario, los cuales ejercerán dichas funciones de acuerdo con el reglamento que se adopte para el funcionamiento del órgano.

Artículo 15 *Decanato*

1. El Decanato es el órgano académico unipersonal superior del Centro.

2. La persona titular del Decanato ha de ser un académico con el grado de doctor y dedicación completa al Centro. Su nombramiento y cese corresponde al Patronato de la Universidad, a propuesta de la Junta General, una vez oído el Claustro del Centro. El mandato ordinario del cargo será de cuatro años, no estableciéndose límites en su renovación.

3. Las competencias del Decanato son las:

a) Dirigir y supervisar la docencia, la investigación y el resto de actividades académicas del Centro.

b) Proponer a la Administración el nombramiento de las personas titulares de los Vicedecanatos y la Secretaría del Centro.

d) Reconocer los estudios del alumnado que así lo solicite, oídos los responsables de los programas y materias afectadas y de conformidad con las normas aplicables.

e) Velar por el cumplimiento de las normas universitarias en el Centro, así como el buen funcionamiento de los servicios y el mantenimiento de la convivencia académica.

f) Fomentar la investigación y las actividades culturales y de extensión universitaria.

Artículo 16 *Vicedecanato*

1. El Vicedecanato es un órgano académico unipersonal destinado a ejercer las funciones del Decanato en el caso de ausencia, enfermedad o defunción de la persona titular, así como a ejercer las funciones delegadas específicas que el Decanato considere oportunas.

2. La persona titular del Vicedecanato ha de ser un académico con el grado de doctor. Su nombramiento y cese corresponde al Decanato. El mandato ordinario del cargo será de cuatro años, no estableciéndose límites en su renovación.

Artículo 17 *Secretaría Académica*

1. La Secretaría es un órgano académico unipersonal encargado de asistir al Decanato en las tareas de gobierno ordinario del Centro, de levantar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Centro, así como de certificar los expedientes académicos del alumnado y dirigir el servicio de Secretaría Académica del Centro.

2. La persona titular de la Secretaría ha de ser un académico con el grado de doctor y dedicación completa al centro. Su nombramiento y cese corresponde al Decanato. El mandato ordinario del cargo será de cuatro años, no estableciéndose límites en su renovación.

Artículo 18 *Dirección de Estudios*

1. Las Direcciones de Estudios son los órganos académicos unipersonales responsables de la coordinación general de los estudios oficiales implantados en el Centro.

2. Las personas titulares de las Direcciones de Estudios han de ser académicos con el grado de doctor. Su nombramiento y cese corresponde al Decanato y su mandato es indefinido.

3. Las Direcciones de Estudios ejercen las funciones siguientes:

a) Participar, como miembro nato, de la Junta del Centro.

b) Presidir la Comisión de Seguimiento de su Estudio y designar entre sus miembros a la persona responsable de su secretaría.

c) Ejecutar las funciones previstas en el sistema de garantía interna de la calidad en relación a su Estudio, y en particular las referidas a su evaluación externa.

d) Planificar y gestionar de la movilidad de estudiantes propios y de acogida.

e) Informar a la Secretaría de las solicitudes del alumnado de su Estudio sobre reconocimiento de créditos, así como las referidas al proceso de admisión.

f) Elaborar la memoria anual sobre el desarrollo de los estudios de su Estudio.

- g) Resolver en alzada los recursos del alumnado de su Estudio.
- h) Atender los requerimientos de la Universidad y de la Administración en relación a los estudios de su Estudio.
- i) Atender las consultas formuladas por los servicios universitarios sobre su Estudio.
- j) Presidir los tribunales de evaluación de los Trabajos de fin de Estudios.
- k) Proponer al Decanato la plantilla anual de profesorado titular de las materias de su Estudio.
- l) Proponer a la Administración las inversiones necesarias para la mejora de los estudios de su Estudio.
- m) Proponer al Decanato la modificación parcial o completa del Plan de sus Estudios.
- n) Cualquier otra función académica que le sea encomendada en relación al funcionamiento de sus estudios en general.

Artículo 19 Titularidad de materias

1. Las Titularidades de Materias corresponden al personal académico del Centro y son las responsables de coordinar las asignaturas que integran las materias presentes en los planes de estudios del Centro.
2. La *venia docendi* se la concede anualmente el Rectorado de la Universidad, a propuesta del Decanato del Centro.
3. Las personas titulares de las Titularidades de Materias han de ser académicos con el grado de doctor en el porcentaje legalmente establecido.
4. Las personas titulares de las Titularidades de Materias han de tener una dedicación académica completa en el centro en el porcentaje legalmente establecido.
5. Las Titularidades de Materias ejercen las funciones siguientes:
 - a) Redactar el material docente necesario para la impartición de la materia de acuerdo con los criterios y metodología establecidos por el Centro al efecto.
 - b) Velar por la actualización, corrección y mejora continuada del material docente de su materia.
 - c) Elaborar las pruebas y exámenes que correspondan a su asignatura, de acuerdo con lo determinado en el Plan de Estudios.
 - d) Corregir y evaluar las pruebas y exámenes del alumnado y emitir las correspondientes calificaciones.
 - e) Atender las consultas formuladas por los Tutores sobre su materia.
 - f) Aplicar las instrucciones emanadas de la Dirección de los estudios en relación a la implantación de su materia.
 - g) Proponer a la Dirección de los estudios modificaciones o mejoras en relación a la implantación de su materia.

- h) Cualquier otra función académica que le sea encomendada en relación a la implantación de su materia en general.

Artículo 20 Tutorías

1. Las Tutorías son órganos académicos unipersonales responsables del seguimiento del alumnado durante su período previsto de implantación, de acuerdo con las instrucciones del Decanato.
2. Las personas titulares de las Tutorías han de ser personas tituladas superiores en los estudios en los cuales vayan a ejercer su función tutorial.
3. Su nombramiento anual corresponde al Decanato, a propuesta de la Dirección de cada título.

IV ESTUDIOS

Artículo 21 Gestión Académica

La Secretaría Académica es el órgano responsable de la gestión académica del Centro, así como de la custodia de los expedientes y la ordenación del proceso de emisión de los títulos correspondientes.

Artículo 22 Acceso a Grado

Podrá accederse a los estudios universitarios oficiales de Grado por las vías siguientes:

- a) Bachiller del Sistema Educativo Español o equivalente.
- b) Bachillerato Europeo o Diploma de Bachillerato internacional.
- c) Bachillerato de sistemas educativos de Estados de la UE o de otros con acuerdos internacionales suscritos en régimen de reciprocidad.
- d) Bachiller homologado al Sistema Educativo Español obtenido en sistemas educativos de Estados no miembros de la UE sin acuerdos internacionales suscritos en régimen de reciprocidad.
- e) Técnico Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o títulos equivalentes.
- f) Técnico Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español obtenido en un Estado miembro de la UE o en otros Estados con acuerdos internacionales suscritos en régimen de reciprocidad, si el título permite en su Estado acceder a la Universidad.
- g) Certificado de superación de la Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

h) Certificado de admisión para personas mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional en relación con los estudios.

i) Certificado de superación de la Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 45 años.

j) Grado, Máster o equivalente.

k) Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalentes.

l) Certificación de estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española (mínimo 30 créditos ECTS reconocidos).

m) Acreditación de acceso a la universidad según legislaciones educativas españolas anteriores.

Artículo 23 Acceso a Máster

1. Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Máster:

a) Las personas que estén en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster universitario.

b) Así mismo, podrán acceder al Máster los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por parte del Centro de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso a un Máster por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

c) Cualquier nueva vía de acceso que contemple el régimen jurídico universitario.

2. Los estudiantes podrán ser admitidos a un Máster universitario conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la universidad.

3. La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.

Artículo 24 Complementos formativos

Las personas cuyo perfil de ingreso a un Máster Universitario no sea concordante con el requerido, deberán superar previamente el Curso Complementario de Acceso que corresponda, de acuerdo con lo establecido al efecto.

Artículo 25 Información académica

El centro asegurará a su alumnado potencial y presente una información clara y precisa sobre los estudios ofertados consignando en la información sobre cada uno de ellos los datos siguientes:

a) Descripción oficial del Título: denominación, ciclo, centro, tipo de enseñanza, rama de conocimiento, número de ECTS del programa, número de ECTS de matriculación mínima, normas de permanencia en los estudios, idiomas que se utilizan, y profesiones para las que capacita dicho título, si es el caso.

b) Objetivos específicos del título y competencias que adquirirá el estudiante tras completar el periodo formativo previsto.

c) Vías de acceso a los estudios.

d) Perfil de ingreso recomendado para el acceso a los estudios.

e) Órgano académico responsable de la información sobre los estudios.

f) Medios alternativos o complementarios de acceso a la información sobre los estudios.

g) Sistema de acogida y orientación para el alumnado de nuevo ingreso.

h) Criterios de acceso y condiciones y pruebas especiales de admisión.

i) Sistemas de apoyo al alumnado una vez matriculado.

j) Sistema de transferencia y

reconocimiento de créditos.

k) Planificación de la enseñanza:

explicación general de la planificación del plan de estudios, actividades formativas previstas, metodología de enseñanza y aprendizaje, y relación con las competencias que debe adquirir el estudiante, tipología de actividades evaluativas de la Universidad, planificación y gestión de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida, y descripción de los módulos o materias.

l) Personal académico y de administración y servicios vinculado a los estudios.

m) Recursos materiales y servicios a disposición de los estudios.

n) Resultados previstos en los estudios: tasa de graduación, tasa de abandono y tasa de eficiencia.

Artículo 26 Admisión del alumnado

1. El Centro acepta solicitudes de admisión a sus estudios oficiales desde cualquiera de las vías legalmente establecidas para el acceso a la Universidad, sin ningún tipo de discriminación por esta razón, y sin establecer tampoco reserva

alguna ni contingente limitador en función de una u otra vía.

2. El proceso de admisión del alumnado a los estudios del Centro se ordena de acuerdo con la norma específica que lo regula y las disposiciones propias de cada uno de los estudios.

Artículo 27 *Matriculación de nuevo acceso*

1. La matriculación del alumnado comporta su incorporación como miembro de pleno derecho en la comunidad académica del Centro.

2. El alumnado que obtiene la Credencial de Admisión recibe una propuesta de matrícula con las instrucciones para su validación y liquidación.

3. Una vez validada la documentación requerida y comprobada la liquidación, la Secretaría Académica emite la matrícula oficial del alumnado, que constituye el documento acreditativo de su condición de alumno del Centro y de la Universidad.

4. La emisión de la matrícula oficial comporta la obtención del *login* y *password*, de la cuenta de correo electrónico y del carné de estudiante universitario, que se remite al domicilio del alumnado.

Artículo 28 *Acogida del alumnado*

1. Una vez matriculado, el alumnado de nuevo ingreso es acogido por su tutor personal, que le acompañará a lo largo de sus estudios y le ayudará a superar las dificultades orientándole sobre las mejores opciones académicas.

2. El proceso de acogida y tutorización del alumnado se ordena de acuerdo con la norma específica que lo regula.

Artículo 29 *Reconocimientos de créditos*

1. El reconocimiento de créditos es la aceptación por parte de la Universidad de los créditos obtenidos por el alumnado en estudios oficiales cursados en la propia universidad o en una tercera, que pasan a ser computados en el expediente académico que corresponda a efectos de la obtención del título oficial.

2. El proceso reconocimiento de créditos al alumnado a los estudios del Centro se ordena de acuerdo con la norma específica que lo regula y las disposiciones propias de cada uno de los estudios.

Artículo 30 *Transferencia de créditos*

1. La transferencia de créditos es la incorporación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada alumno de la totalidad de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial universitario.

2. El proceso transferencia de créditos al alumnado a los estudios del Centro se ordena de acuerdo con la norma específica que lo regula y las disposiciones propias de cada uno de los estudios.

Artículo 31 *Régimen de permanencia*

1. La permanencia y continuidad en los estudios oficiales del Centro se rige por las disposiciones establecidas en la legalización de los estudios y por la norma específica reguladora del régimen de permanencia en los estudios del Centro.

Artículo 32 *Anulación de matrícula*

1. El alumnado del Centro tiene derecho a solicitar la anulación parcial o total de su matrícula durante los treinta días posteriores a la fecha de su formalización.

2. La anulación total o parcial de la matrícula no comporta el derecho a la devolución de su importe.

3. En casos acreditados de fuerza mayor o de causas ajenas a su voluntad, el alumnado podrá solicitar la devolución del 80% del importe abonado por la matriculación anulada.

Artículo 33 *Expediente académico*

1. El expediente académico del alumnado es el documento que incorpora los datos personales requeridos para la expedición del título correspondiente, así como la relación de las asignaturas que configuran su plan de estudios, en las cuales se refleja si se está cursando o si ha sido ya superada, constandingo en dicho caso la calificación obtenida y el curso de su superación.

2. El expediente académico adjunta como documentos anexos al mismo los originales de los títulos de acceso a los estudios, así como cualquier otro de carácter personal que sea requerido para la expedición del título.

3. La apertura, custodia y archivo de los expedientes académicos, y de las actas de calificación que los alimentan, corresponde a la Secretaría Académica del Centro.

4. El alumnado puede solicitar su traslado de expediente académico a otra universidad durante el mes de julio de cada año.

Artículo 34 *Certificaciones académicas*

1. Las certificaciones académicas son los documentos oficiales que acreditan los datos personales y académicos del alumnado del Centro.

2. La tramitación y expedición de las certificaciones académicas corresponde a la Secretaría Académica del Centro con el visto bueno del Decanato.

3. El alumnado del Centro tiene derecho a solicitar en cualquier momento un Certificado Académico Personal en el que se acrediten

todos los datos de su expediente académico en el momento de la expedición. Dicha certificación comporta el pago de la tasa establecida por la Universidad.

4. Las certificaciones académicas ordinarias son las siguientes:

- a) Matrícula viva
- b) Plan de Estudios
- c) Calendario académico anual
- d) Convocatoria de pruebas
- e) Asistencia a pruebas
- f) Curso Complementario de Formación
- g) Itinerario de Especialización

Artículo 35 *Calificaciones académicas*

1. La obtención de los créditos correspondientes a una materia comporta haber superado el sistema de evaluación correspondiente.

2. Las calificaciones académicas y su ponderación se especificaran cualitativa y cuantitativamente, de acuerdo con las disposiciones del vigente régimen jurídico universitario.

Artículo 36 *Títulos oficiales*

1. Una vez completado íntegramente el programa de los estudios oficiales, el Decanato y la Secretaría del Centro expiden la Certificación Académica Oficial del alumno, documento que acredita la finalización de los estudios y permite la solicitud del título universitario oficial ante la Secretaría.

2. La expedición del título oficial comporta el pago de la tasa establecida por la Universidad, así como la emisión del Diploma Suplemento al Título.

Artículo 37 *Movilidad del alumnado*

1. La movilidad del alumnado, tanto de alumnado propio como de acogida, se planifica para cada uno de los Programas implantados en el centro y se justifica en la adecuación de dicha movilidad a los objetivos formativos del Título.

2. La planificación de la movilidad corresponde a la Dirección de cada Programa y su gestión administrativa es responsabilidad del Servicio universitario de Atención e Información al Alumnado.

3. La Dirección de cada Programa propone el establecimiento de acuerdos de movilidad estudiantil con instituciones terceras de educación superior, y las propuestas deben ser aprobadas por la Junta de Centro. Una vez aprobadas, corresponde al Decanato del Centro la firma del correspondiente convenio.

4. La resolución de las solicitudes corresponde a la Dirección de los Estudios, y en los casos de concurrencia competitiva, el criterio de asignación será, en primera instancia la media aritmética de los expedientes académicos

de los solicitantes, y en segunda instancia el orden de entrada de las solicitudes.

V

DOCENCIA

Artículo 38 *Actividades formativas*

En el desarrollo de sus estudios, el alumnado deberá realizar las actividades formativas prevista en la memoria de implantación del título, que en todo caso incorporaran actividades de formación teórica, de formación práctica, de participación, de trabajo académico individual y de prácticas.

Artículo 39 *Carga lectiva del alumnado*

La carga de trabajo lectivo media ordinaria para el alumnado es de 25 horas por ECTS, de acuerdo con los parámetros del EEES.

Artículo 40 *Actividades evaluativas*

1. El seguimiento y la evaluación continuada del alumnado se realizan a través de las actividades evaluativas previstas en la memoria de implantación de sus estudios para cada una de las actividades formativas.

2. Las pruebas que evalúan los conocimientos teóricos y prácticos de cada materia serán preceptivamente presenciales, así como la defensa pública de los trabajos de fin de estudios.

Artículo 41 *Representación del alumnado*

1. El alumnado del Centro ejerce su representación y participación en el Centro a través del Consejo del Alumnado, formado por un representante electo por sufragio universal para cada uno de los estudios implantados.

2. Los representantes electos del alumnado del Centro son miembros natos del Claustro del Centro, y como tales disponen de las facultades de proposición y solicitud de información ante las autoridades académicas del Centro.

VI

PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 42 *Ordenación*

La ordenación general de la estructura, derechos y deberes, régimen sancionador, categorías, retribuciones y situaciones laborales, del personal del Centro se conforma a partir de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Colectivo Nacional de universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados.

Artículo 43 *Categorías profesionales*

1. De acuerdo con el Convenio adoptado, las categorías profesionales del personal docente del Centro son las siguientes:

a) Profesorado Director: profesorado con el grado de doctor y evaluación positiva de una agencia de calidad externa, que ejerce funciones directivas sobre su área de conocimiento científico.

b) Profesorado Agregado: profesorado con el grado de doctor y evaluación positiva de una agencia de calidad externa, que ejerce funciones docentes que corresponden a su área de conocimiento científico y desarrolla funciones ordinarias de gestión académica.

c) Profesorado Adjunto: profesorado con el grado de doctor y sin evaluación positiva de una agencia de calidad externa, que ejerce funciones docentes que corresponden a su área de conocimiento científico bajo la dirección de un profesor coordinador de dicha área.

d) Profesorado Asociado: profesorado no doctorado, graduado, licenciado, ingeniero o arquitecto, que colabora en los trabajos académicos de un área de conocimiento y puede asumir la docencia total o parcial de una asignatura.

2. El Centro deberá acreditar que el profesorado doctorado constituye como mínimo el 70% del total, y que el 60% de ese contingente ha superado una evaluación externa positiva por parte de una de las Agencias de Calidad universitarias.

Artículo 44 *Régimen de dedicación*

1. De acuerdo con el Convenio adoptado, las dedicaciones del personal académico al Centro pueden ser:

a) Plena: que supone la dedicación al Centro del número de horas que establece el Convenio para este régimen, con la posibilidad de compatibilizar otras tareas fuera del Centro, siempre que se informe al Decanato de la naturaleza y condiciones de dicha ocupación y estas no representen un conflicto de intereses.

b) Parcial: que supone prestar una dedicación determinada de horas previamente pactada con el Centro, de acuerdo con los informes del Decanato.

2. El profesorado con dedicación parcial a los estudios implantados en el Centro no puede superar el 40% del total.

3. El régimen de dedicación debe ser documentalmente acreditable y puede establecerse en cualquiera de las formas admitidas en derecho para la prestación de servicios profesionales.

Artículo 45 *Gestión*

La gestión de los procesos vinculados al personal docente e investigador del Centro se realizará de acuerdo con el Sistema de Garantía Interna de la Calidad, donde se especifican los procedimientos básicos de acceso, formación, promoción y reconocimiento que han de regir la gestión del personal académico del Centro.

Artículo 46 *Evaluación*

1. De acuerdo con el Sistema de Garantía Interna de la Calidad, el personal académico del Centro será periódicamente evaluado de su actividad docente, de investigación y de extensión universitaria, así como de participación en la gestión del Centro, con metodologías objetivas y criterios públicos.

2. Los informes sobre la calidad de la docencia se comunican a las personas interesadas y se incorporan a su expediente a efectos de promoción de categoría.

VII

PERSONAL NO ACADÉMICO

Artículo 47 *Ordenación*

1. El Personal de Administración y Servicios constituye el grupo de la plantilla general de personal dedicado a las funciones de gestión, ejecución, apoyo y asistencia para la prestación de los servicios propios del Centro, sin perjuicio de eventuales colaboraciones en la docencia y la investigación en virtud de su nivel de titulación, capacidad y especialización.

2. La ordenación general de la estructura, derechos y deberes, régimen sancionador, categorías, retribuciones y situaciones laborales, del personal de Administración y Servicios del Centro se conforma a partir de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Colectivo Nacional de universidades privadas, centros universitarios privados y centros *de formación de postgraduados*.

Artículo 48 *Categorías profesionales*

De acuerdo con el Convenio adoptado, las categorías profesionales del personal de Administración y Servicios del Centro son las siguientes:

a) Subgrupo 1. Personal Titulado: que puede ser de Grado Superior o Medio.

b) Subgrupo 2. Personal Investigador: que puede ser Investigador principal o Ayudante de investigación.

c) Subgrupo 3. Personal Asistencial y Administrativo: que puede ser Oficial de primera o de segunda, técnico informático u operador informático.

d) Subgrupo 4. Personal Diverso: que puede ser empleado de Biblioteca, de servicios generales o auxiliar.

Artículo 49 *Régimen de dedicación*

El régimen de dedicación laboral del Personal de Administración y Servicios se establece de acuerdo con las tipologías del Convenio y queda reflejado anualmente en la descripción de cada puesto de trabajo de la plantilla, junto con el horario y el órgano de destinación.



Artículo 50 Gestión

La gestión de los procesos vinculados al personal de Administración y Servicios del Centro se realizará de acuerdo con el Sistema de Garantía Interna de la Calidad del Centro, que ordena la gestión y mejora de la calidad del personal de gestión del Centro.

VIII

SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

Artículo 51 *Manual del sistema*

El sistema de garantía de la calidad del Centro se articula a través del Manual del Sistema de Gestión Interna de la Calidad (MSGIC), aprobado por la Junta de Centro y ratificado por la Junta General.

Artículo 52 *Ejecución*

1. La ejecución de lo dispuesto en el Manual del Sistema de Gestión Interna de la Calidad (MSGIC) es responsabilidad del Vicedecanato del Centro, de la cual depende el Servicio de Garantía de la Calidad, unidad encargada de la gestión documental de dicho sistema.

2. Los procesos vinculados a la organización e implementación del Sistema de Calidad se regulan en su norma específica.